

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA YAMILE AMAYA RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00213-00

Observa el despacho que la apoderada de la entidad demandada -UGPP, a través de correo electrónico del 13 de agosto de 2021<sup>1</sup>, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de julio de 2021<sup>2</sup>, mediante la cual se accedió parcialmente a lo que se pretendía en la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, disponen lo siguiente:

*Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 30AgregarMemorial

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 28Sentencia

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... "(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, se advierte, en primer lugar, que las partes no solicitaron la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, por otro lado, que el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, ya que la sentencia se notificó el 9 de agosto de 2021<sup>3</sup>, por lo que la demandada tenía hasta el 24 del mismo mes y año para recurrir, y como la apelación fue interpuesta el 13 de agosto de 2021, se tiene como presentado en término.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada -UGPP, contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de julio de 2021, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente digital al Consejo de Estado para lo pertinente.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

**CUARTO:** La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

---

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 29EnvióDeNotificación (1)

**Carlos Enrique Ardila Obando**  
**Magistrado**  
**Mixto 002**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7edde911be70010f533cad86259b8bdd3c6b7091727dd0d33534cc58a5987e20**

Documento generado en 31/08/2021 12:11:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del derecho*  
Expediente: *50001-23-33-000-2019-00213-00*  
Auto: *Concede apelación sentencia*  
EAMC